



**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO  
EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN  
PROVISIONALIDAD"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones constitucionales especialmente las conferidas en el numeral tercero del artículo 315 de la Constitución Política, y en las facultades legales de la Ley 1310 de 2009, Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017,

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del alcalde las de "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios...*".
3. Que el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

4. Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente Veintiocho (28) empleos, con Ochenta y Siete (87) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Sabaneta, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia



5. Que en la Convocatoria 429 de 2016, en la Administración Municipal de Sabaneta, se encuentra reportada una (1) plaza del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, Nivel Profesional, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34169, adscrita a la Secretaria de Movilidad y Tránsito.
6. Que, en la actualidad, el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, Nivel Profesional, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC nro. 34169 se encuentra ocupado en provisionalidad por **SANDRA MILENA OSORIO SERNA**, C.C. Nro. 43.400.689.
7. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución 20192110080485 del 18 de Junio de 2019, publicó la lista de elegibles de la OPEC nro. 34169, quedando en firme el 04 de julio del presente año y cuya publicación y envío a la Administración Municipal fue realizada el 08 de julio de los corrientes.
8. Que en dicha Lista de Elegibles publicada y enviada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, señala como ganador en tercer lugar del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, Nivel Profesional, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC No. 34169, al señor **JOSE LUIS CORREA LOPEZ**, C.C. Nro. 1.136.882.878.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:
  - a. "
  - b. ...
  - c. ...
  - d. ...
  - e. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad"*
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.
11. Que el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece que la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.
12. Que conforme al Decreto Nacional 1083 de 2005, artículo 2.2.5.3.4, antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.



13. Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".
14. Que en cumplimiento de las disposiciones antes citadas y por disposición constitucional, legal y jurisprudencial, se debe nombrar en periodo de prueba a quien ocupó el tercer lugar en la lista de elegibles, debido a quien ocupó el segundo lugar no aceptó la designación, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, Nivel Profesional, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC Nro. 34169 de la Convocatoria 429 de 2016, de la administración municipal de Sabaneta, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y proceder a la terminación del nombramiento de quien lo ocupa en provisionalidad.

En mérito de lo antes expuesto, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento en periodo de prueba.** Nombrar en periodo de prueba al profesional **JOSE LUIS CORREA LOPEZ**, con C.C Nro. 1.136.882.878, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, Nivel Profesional, de naturaleza de carrera administrativa, identificado con la OPEC Nro. 34169, de la Convocatoria 429 de 2016, de la administración municipal de Sabaneta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Evaluación del periodo de prueba.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior, tiene una duración de seis (6) meses, el cual una vez finalizado, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicación y Notificación.** Conforme a la Ley 1437 de 2011, artículo 68, si no hay otro medio más eficaz de informar al señor **JOSE LUIS CORREA LOPEZ** del presente acto administrativo, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: Terminación de aceptación del nombramiento.** El profesional **JOSE LUIS CORREA LOPEZ**, con C.C 1.136.882.878 de conformidad el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015, tiene un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación de este acto administrativo para manifestar por escrito su aceptación o rechazo del presente nombramiento. Si vencido el anterior termino, no se ha obtenido respuesta alguna o no acepta, conforme al artículo 2.2.5.6.1 del mismo Decreto Nacional se procederá a revocar dicho nombramiento.



**ARTÍCULO QUINTO: Término de Posesión en el empleo.** Conforme al artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si la persona nombrada no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de un empleo en provisionalidad.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo primero del presente Decreto, la señora **SANDRA MILENA OSORIO SERNA**, C.C. Nro. 43.400.689, quien desempeña en provisionalidad el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, Nivel Profesional, de naturaleza de carrera administrativa, quedará retirada automáticamente del servicio, una vez el profesional **JOSE LUIS CORREA LOPEZ**, C.C. Nro. 1.136.882.878 tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual la Secretaría de Servicios Administrativos le informará previamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Información de Novedades.** Conforme al Acuerdo 562 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaría de Servicios Administrativos deberá reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, calificación del periodo de prueba, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

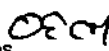
**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sabaneta - Antioquia, el día catorce (14) de enero de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde Municipio de Sabaneta

Proyectó: Natalia Andrea López Echavarría   
Auxiliar Administrativa Talento Humano

Revisó: Oscar Eduardo Carvajal Martínez   
Secretario Servicios Administrativos

Revisó: Víctor Hugo Gil Salazar   
Jefe Oficina Asesora Jurídica